

RESOLUCIÓN No. 02181

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de Mayo de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 01648 del 05 de diciembre de 2012, esta Autoridad otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S. – sigla CDA NUEVO MILENIO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.490.758-1, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del centro de diagnóstico automotor (Clase B), en el establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 58 J Sur - 27 de la localidad de Bosa de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

“Línea de revisión para vehículos de gases (ciclo otto)

- *Equipo analizador de Gases Marca GASTECK SENSORS, No. de Serie 3105GEMII, PEF. 0.496.*
- *Opacímetro Marca SENSORS, No. de serie 0499L1108, Modelo LCS2400 – Diesel.*

Línea de revisión para motocicletas, motociclos y mototriciclos.

- *Equipo analizador de Gases Marca GASTECK, No. de serie 3103GEMII, Modelo SENSORS – Motos 2T PEF 0.490.*
- *Equipo analizador de Gases Marca GASTECK, No. de serie 3123GEMII, Modelo SENSORS – Motos 4T PEF 0.497.”*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 07 de diciembre de 2012, a la señora **DEISY VIVIANA PINEDA ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.116.166 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 02181

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S. – sigla CDA NUEVO MILENIO S.A.S., quedando debidamente ejecutoriada el día 24 de diciembre del mismo año, publicada en el boletín legal de la Entidad el día 06 de junio de 2013.

Que mediante radicado No. 2017ER227379 del 14 de noviembre de 2017, la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S. – sigla CDA NUEVO MILENIO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.490.758-1, solicitó la modificación de la Resolución No. 01648 del 05 de diciembre de 2012, en el sentido de retirar el equipo analizador de gases Marca GASTECK, No. de serie 3103GEMII.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como

RESOLUCIÓN No. 02181

requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 01648 del 05 de diciembre de 2012, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que de acuerdo a lo solicitado en el radicado No. 2017ER227379 del 14 de noviembre de 2017, es viable acceder a la modificación de la Resolución No. 01648 del 05 de diciembre de 2012, por la cual se otorgó certificación ambiental en materia de revisión de gases a la

RESOLUCIÓN No. 02181

sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S. – sigla CDA NUEVO MILENIO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.490.758-1 en el sentido de retirar el equipo analizador de gases Marca GASTECK, No. de serie 3103GEMII.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de Mayo de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 01648 del 05 de diciembre de 2012, otorgada a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S. – sigla CDA NUEVO MILENIO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.490.758-1, en el sentido de retirar equipo analizador de gases Marca GASTECK, No. de serie 3103GEMII, el mencionado artículo quedará de la siguiente forma:

RESOLUCIÓN No. 02181

“ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la Sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S. – sigla CDA NUEVO MILENIO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.490.758-1, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución No. 3768 del 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos en el establecimiento **Clase B** ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 58 J Sur – 27 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, mediante el empleo del Software de aplicación **ANÁLISIS DE EMISIONES GASTECK**, versión 2.8.4 de la empresa **COMERKOL**, con los siguientes equipos:

Línea de revisión para vehículos de gases (ciclo otto)

- Equipo analizador de Gases Marca **GASTECK SENSORS**, No. de Serie 3105GEMII, PEF. 0.496.
- Opacímetro Marca **SENSORS**, No. de serie 0499L1108, Modelo LCS2400 – Diesel.

Línea de revisión para motocicletas, motociclos y mototriciclos.

- Equipo analizador de Gases Marca **GASTECK**, No. de serie 3123GEMII, Modelo **SENSORS – Motos 4T PEF 0.497.**”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 01648 del 05 de diciembre de 2012, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S. – sigla CDA NUEVO MILENIO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.490.758-1, a través de su representante legal la señora **DEISY VIVIANA PINEDA ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.116.168 de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 80 No. 58 J – 27 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 02181

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de julio del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Exp. SDA-16-2012-1722 (2 Tomos)

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180234 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/07/2018
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180234 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/07/2018
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/07/2018
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------